

AL DESPACHO: Indicando que, se encuentran pendientes por resolver las contestaciones a la demanda de los litisconsortes necesarios vinculados en el proceso en audiencia de que trata el artículo 77 CPT y SS. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con la constancia que antecede, ha de indicarse en primer lugar que, tal y como consta en el archivo 017 del expediente digital, la notificación de los litisconsortes necesarios MARÍA RUTH GARCÍA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. se llevó a cabo por parte de la demandante el 27 de abril de 2022.

De conformidad con lo anterior, si bien es cierto la demandada MARÍA RUTH GARCÍA allegó escrito de contestación de la demanda, dicho escrito fue presentado de manera extemporánea, como quiera que el término de traslado fenecía el 16 de mayo de 2023 y la aludida contestación no fue presentada sino hasta el 19 de mayo del presente año, por lo que, ante su extemporaneidad, se dispone TENERLA POR NO CONTESTADA.

No obstante, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARIELA RUEDA CHACON identificada con la Cédula de ciudadanía 37.937.373 y tarjeta profesional 188.444 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada MARÍA RUTH GARCÍA en los términos del poder conferido obrante en el archivo 018 del expediente digital.

Por su parte, se observa que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. contestó la demanda dentro del término de traslado que le fue concedido, así mismo, se observa que la contestación cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y SS por lo que la misma se TENDRÁ CONTESTADA.

En razón a lo anterior, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a RICARDO VÉLEZ OCHOA identificado con la Cédula de ciudadanía 79.470.042 y tarjeta profesional 67.706 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en los términos del poder conferido obrante en el archivo 018 del expediente digital.

En segundo lugar, respecto de los litisconsortes necesarios ANDREA ORTÍZ GARCÍA, ANGÉLICA ROCÍO ORTÍZ GARCÍA y LUIS ELIAN ORTÍZ GARCÍA, ha de indicarse que no fue aportada por el demandante constancia que acredite su notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, como quiera que la demanda fue contestada por estos el día 19 de abril de 2023, se tendrán NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de dicha calenda en los términos del artículo 301 del CGP. Así mismo, como quiera que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

En igual sentido, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARIELA RUEDA CHACON identificada con la Cédula de ciudadanía 37.937.373 y tarjeta profesional 188.444 del C. S. de la J., como apoderada judicial de ANDREA ORTÍZ GARCÍA, ANGÉLICA ROCÍO ORTÍZ GARCÍA y LUIS ELIAN ORTÍZ GARCÍA, en los términos del poder conferido obrante en el archivo 027 del expediente digital.

Por último, en punto de la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que la misma fue presentada dentro del término señalado en el artículo 28 del CPT y SS, se dispone TENER POR REFORMADA LA DEMANDA y en consecuencia, córrase traslado a todos los demandados, por el término de cinco (05) días del escrito contentivo de la reforma a la demanda, para efectos de su contestación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico **No. 147** publicado en el
micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de noviembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4aa6154472716c633927a5ba37d56bb50eb92142c3f1b1651a161569578125**

Documento generado en 27/11/2023 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>